



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta T-533284-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024., Hoja de Ruta T-533284-2024-A de fecha 28 de noviembre de 2024, el Informe N° 0083-2024-MTC/17.02.15-CSMR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento registrado con la Hoja de Ruta T-533284-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, la Empresa **NEGOCIACIONES Y SERVICIOS DEL VALLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificada con RUC. N° 20602436501, domiciliada en la Cal.Parra De Riego Nro. Sn Otr. Campamento Chino Junin - Chanchamayo - San Ramon (en adelante, La Empresa), de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (en adelante, el RNAT), solicita el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional.; ofertando el vehículo de placa de rodaje Nro. W5M132 (2024), correspondiente a la categoría M2.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo en el numeral 49.1.1 del artículo 49° del RNAT, estableciendo que: "La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento (...)".

Que, en atención al numeral 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), mediante el Oficio N° 25231-2024-MTC/17.02, debidamente notificado el 23 de noviembre, esta Dirección requirió a La Empresa, observaciones encontradas a su solicitud, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas; de acuerdo al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3555410> ingresando el número de expediente **T-533284-2024** y la siguiente clave: FDV9JY .



Resolución Directoral

1. “Patrimonio mínimo exigido”

Deberá presentar Declaración Jurada en la que señale que la empresa cuenta con el **PATRIMONIO MÍNIMO EXIGIDO** de acuerdo a la clase de autorización que solicita., conforme al numeral 55.1.12.8 del RNAT.

Cabe precisar, que la declaración jurada por presentar deberá agregarse que se encuentran sujetas a los principios de presunción de veracidad y fiscalización posterior, conforme a lo establecido en los artículos 34° y 51° del TUO de la LPAG.

2. Oficina Administrativa

Presentar fotocopia del documento que acredite que la solicitante es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa. (Se debe consignar en el documento la dirección exacta y en el caso que no sea propio en el respectivo contrato se debe señalar que **su uso será destinado a operar como Oficina Administrativa**).”

Que, a través de la Hoja de Ruta T-533284-2024-A de fecha 28 de noviembre de 2024, indicó que ha recibido las observaciones sobre su solicitud. No obstante, tras revisar la solicitud y los documentos presentados, se concluyó que cumplió con presentar de manera correcta lo solicitado por esta Dirección

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N.º 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “*La Dirección General de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios*”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3555410> ingresando el número de expediente **T-533284-2024** y la siguiente clave: FDV9JY .



Resolución Directoral

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **NEGOCIACIONES Y SERVICIOS DEL VALLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje **Nro. W5M132 (2024)**, correspondiente a la categoría **M2**.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (<http://www.mtc.gob.pe>).

Artículo 3.- La empresa **NEGOCIACIONES Y SERVICIOS DEL VALLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La empresa **NEGOCIACIONES Y SERVICIOS DEL VALLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 5.- La empresa **NEGOCIACIONES Y SERVICIOS DEL VALLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del RNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3555410> ingresando el número de expediente **T-533284-2024** y la siguiente clave: FDV9JY .